



56

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00159-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA ZAPATA SERNA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por no contestada la misma por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, al haber allegado el escrito de contestación de manera extemporánea, como se observa a folios 35 a 43 del expediente.

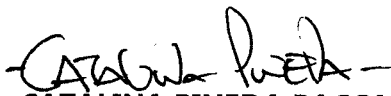
Se reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA RODRIGUEZ MELO, como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución obrante a folio 44 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintisiete (27) de marzo de 2020 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad demandada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 008 del 10 de marzo de 2020.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario